



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1144-SPA-828

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8129 -2021

ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTA la denuncia a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, hace del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino (bóxer, miel, adulto), el cual se encuentra amarrado, (cadena de menos de un metro), de manera permanente a la intemperie, sin alimento, ni agua suficiente, (...) sin ningún tipo de higiene, se echa en sus heces y orines ya que su cadena es demasiado corta; su recipiente con poca agua y sucia. Durante el día busca con desesperación donde taparse del sol y considerando la época de primavera la temperatura subirá al máximo (...)* [en el domicilio ubicado en callejón Petunia, manzana 63, lote 11, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa] (...); tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se emite el siguiente:

----- ACUERDO -----

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada por el maltrato animal en el domicilio ubicado en callejón Petunia, manzana 63, lote 11, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación en materia de protección a los animales de la Ciudad de México.

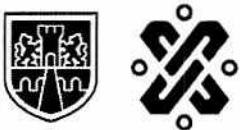
SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo de la suscrita, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente **PAOT-2020-1144-SPA-828**.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes.

CUARTO. – Se tiene como autorizada la dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, señalada en el escrito de denuncia.

QUINTO. – Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 51 y 85 de su Reglamento, se instruye a las Direcciones de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales A y B, para realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia, instruyendo para la realización de dichas actividades a los servidores públicos adscritos a las mismas.

SEXTO. – Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1144-SPA-828

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8129 -2021

determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Medellín número 202, cuarto piso, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

OCTAVO. – En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómense las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales.

NOVENO. – Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/DHA/JDGG